

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Durante la dominación roja se han realizado innumerables actos de expoliación de valores, joyas, muebles, objetos de arte, pertenecientes unos al Estado o a Corporaciones públicas y otros a particulares, que han sido exportados al extranjero. En muchos casos es imposible distinguir los actos de expoliación o de robo, perpetrados con todas las características de los delitos comunes, de aquellos otros en que se pretendió cubrir, con el aspecto externo de una fingida realidad, el despojo realizado por gentes que se atribuían funciones de autoridad o de gobierno.

El Estado, en el ejercicio de su función soberana, proclama su propiedad sobre tales bienes al solo efecto de reclamarlos, impedir que desaparezcan y conservarlos, no para consumir ni continuar el despojo, sino al contrario, para impedirlo, ya que desde el momento en que se haya conseguido la identificación y eventualmente la recuperación de los bienes, los propietarios despojados serán inmediatamente reintegrados en su posesión y propiedad, que adquirirán así gracias a la acción tutelar del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declaran de propiedad del Estado todos los bienes muebles, valores, títulos, monedas, joyas y objetos de arte que, habiendo pertenecido al Estado, a Corporaciones u organismos públicos o privados o a particulares, hubieren sido objeto de expoliación, expoliación, confiscación, robo, hurto o extravío en la zona de España que estuvo sometida

al dominio marxista después del 18 de julio de 1936 y se encuentren en el extranjero sin haber sido reclamados por sus propietarios o heredolhabientes.

Esta declaración de propiedad tiene plena eficacia a todos sus efectos desde el día en que los expresados actos se hubieren realizado en la mencionada zona.

Artículo 2.º El Estado español ejercerá todos los derechos inherentes a la propiedad de los bienes comprendidos en esta Ley. De un modo especial podrá, siempre que lo estime oportuno, ejercitar la acción reivindicatoria y reclamar la adopción de medidas encaminadas a asegurar la conservación y custodia de tales bienes.

Artículo 3.º Una vez reivindicados e identificados los bienes de propietarios desposeídos, el Estado reintegrará de nuevo en su posesión o propiedad a los despojados, situándoles en la posición misma que legítimamente tuvieran acreditada con anterioridad al despojo, pero sin que el Estado sufra por ello perjuicio ni adquiera responsabilidad alguna para con dichos propietarios, poseedores o terceros por consecuencia de las declaraciones, actos o intervenciones que ejecute en virtud de esta Ley, ni tampoco a título de indemnización o de daños o por prescripción extintiva, ni por ningún otro concepto.

Artículo 4.º Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Ley todos aquellos bienes situados en el extranjero que con anterioridad a su publicación hubieran sido objeto de reclamación por sus legítimos propietarios o por otras personas que sobre ellos ostentaren algún legítimo derecho, salvo que la demanda hubiere sido desestimada. Los procedimientos instados por entidades o particulares seguirán su tramitación sin que deban sufrir alteración alguna como consecuencia de esta Ley.

Artículo 5.º La presente Ley no afecta a la vigencia ni a la aplicación de la de 1.º de junio de 1939.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 30 de enero de 1940. — Francisco Franco.

La calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra última contienda armada fué de tal naturaleza y magnitud que no pudo ser prevista, en gran parte, por los Códigos Penales ordinario y castrense.

Ello ha motivado que en la corrección de algunos de los delitos imperase un régimen de benevolencia que dió solución, por vía de conmutación, a los muchos casos en que el ambiente colectivo de delincuencia alcanzó amplios sectores de la sociedad.

Se contrariaría el espíritu de nuestros Códigos, que en su letra recogen la limitación de la corrección de los delitos colectivos, eximiendo en determinados a los meros ejecutores, si no se pusiera un límite al estado perenne de zozobra de muchos españoles que colaboraron en la insurrección roja.

Sería, por otra parte, injusto mantener indefinidamente un estado de alarma en grandes sectores sociales que, por su colaboración escasa y más o menos inconsciente en la acción de la anti-España, se encuentran sometidos a la amenaza de una denuncia que no puede dejarse a capricho del denunciante en cuanto al cuándo de su ejercicio, porque, a más de revelar esta inacción incumplimiento de obligaciones legales y deberes de ciudadanía, puede originar abusos y vejaciones por parte de quien posee el secreto capaz de perturbar la tranquilidad individual y familiar de las víctimas.

Así pues, análogamente a lo que los Códigos determinan para la prescripción de los delitos, se establece por la presente Ley un plazo corto de prescripción para aquellos menos graves que permita liquidar el forzoso período judicial y lleve la tranquilidad a los sectores interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los delitos no comunes sancionados con penas de privación de libertad inferiores a doce años y un día, cometidos con ocasión del Movimiento nacional con anterioridad a 1.º de abril de 1939, prescribirán a los dos años, contados a partir de ese día, cuando no se haya incoado procedimiento o dado estado a la denuncia, y siempre que el culpable no se hubiere ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual o ausentado a país extranjero.

En el supuesto de que el reo se presentare en territorio nacional y, en todo caso, hiciere vida ordinaria, el plazo de prescripción comenzará a correr desde la fecha en que se haya comprobado se encontraba en esas condiciones.

Para los que hubieran hecho su presentación antes de 1.º de abril de 1939, el plazo empezará a contarse en esta fecha de liberación de todo el territorio nacional.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Políticas, los hechos originarios de sanciones de esta índole y sus denuncias quedarán sometidos al régimen de prescripción y tratamiento de la presente Ley, siempre que se trate de los supuestos que a continuación se mencionan:

Del artículo 4.º, los apartados: a), siempre que la pena a imponer por el Tribunal correspondiente sea

inferior a doce años y un día; b), todos los incluidos en este apartado, excepto los pertenecientes a sociedades secretas; c), todos los comprendidos en este apartado; d), todos los casos, con excepción de aquellos cargos de índole política o administrativa, de índole reservada o no hecho público su nombramiento; e), cuando la ayuda económica se redujese al pago de las cuotas reglamentarias; f), los comprendidos en este apartado, excepción hecha de los que convocaron las elecciones del año 1936, formado parte del Gobierno que las presidió, candidatos de los partidos del Frente Popular o de los partidos y asociaciones citados en el artículo 2.º de la Ley y de los compromisarios de los mismos partidos o agrupaciones para la elección del Presidente de la República del año 1936; g), j), l), m), n), todos los comprendidos en estos apartados, y o), los incluidos en este apartado si la comisión o misión no tuvo el carácter de reservada o fué conocida de las Autoridades nacionales.

Los supuestos de los apartados del artículo 4.º no calificados en la forma dicha, así como los no mencionados, quedan exceptuados de las prevenciones contenidas en la actual disposición.

Artículo 3.º La prescripción establecida por esta Ley no alcanzará a los procedimientos iniciados con anterioridad a 1.º de abril de 1941.

Artículo 4.º Cuantas denuncias fueren formuladas y presentadas a partir de 1.º de abril de 1941 por delitos o infracciones a que se refiere esta Ley, serán remitidas al Ministerio fiscal que lo sea por razón de su competencia, quien con la mayor urgencia dictaminará con motivación suficiente sobre la procedencia de su archivo o sobre el paso de aquélla a la Autoridad jurisdiccional correspondiente.

La resolución definitiva será dictada por esta Autoridad jurisdiccional.

Cuando se trate de hechos determinantes de responsabilidades políticas, el dictamen fiscal se emitirá por el de la Audiencia correspondiente al Tribunal Regional competente.

Artículo 5.º Quedan a salvo de las prescripciones establecidas en la presente Ley, las acciones referentes a las responsabilidades civiles a particulares, nacidas de los delitos a que aquéllas se refieren.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 3 de febrero de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 37 de fecha 6 de febrero de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 720.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

En evitación de que haya quien aprovechándose de las circunstancias se arrogue el derecho de posesión, administración o cultivo de fincas y edificios de sus vecinos, sin otro título que el de alegar que sus legítimos propietarios o usufructuarios son o han sido rojos, llamo la atención por la presente a los Alcaldes de la provincia a fin de que, de cuanto ocurra sobre este particular en sus respectivos términos municipales den conocimiento al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Región, por ser éste el único organis-

mo competente para nombrar las personas depositarias o administradoras de los bienes cuyos propietarios o derecho-habientes se encuentren ausentes, prohibiendo, bajo su personal responsabilidad, que por ningún concepto ni pretexto se desposea de sus bienes a sus dueños, cualquiera que sea o haya sido su conducta en relación con el Movimiento nacional, sin perjuicio de formular las denuncias correspondientes para exigirles las responsabilidades a que haya lugar, pero siempre por medio del repetido Tribunal que, en cada caso, proveerá según proceda.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 9 de febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 721.

CAZA. — Circular.

Según orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, queda retrasada la fecha de comienzo de la veda de caza hasta el día 13 del actual.

Lo que, rectificando en este extremo la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 2 del corriente, se hace saber por la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 541.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circular.

Estando declarada oficialmente la rabia en esta provincia, y como, a pesar de las circulares publicadas ordenando el cumplimiento de las medidas profilácticas precisas para evitar su propagación, diariamente son denunciados ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería que por perros presuntos atacados de rabia, o ya con la enfermedad, han sido mordidas personas y animales, lo cual demuestra por parte de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento una tolerancia supina en cumplir y hacer cumplir a los propietarios de perros las citadas circulares, por la presente he acordado conminar a los Alcaldes con la multa de 250 pesetas en el caso de que se compruebe que por estas autoridades no se obliga a los dueños de perros a cumplir lo ordenado en la circular núm. 5.511 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 17 de octubre de 1938, debiendo denunciar a los infractores ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería para imponerles la sanción a que haya lugar, sin perjuicio de que el propietario del animal mordedor abone cuantos gastos se originen a las personas mordidas o propietario de animales lesionados.

De la presente circular los Alcaldes darán cuenta a los vecinos de sus respectivas localidades por medio de un bando en el que constarán las medidas ordenadas en la citada circular núm. 5.511, debiendo remitir una copia de éste al mencionado Servicio Provincial de Ganadería.

Todos los Alcaldes como las demás autoridades dependientes de este Gobierno Civil quedan obligados

a denunciar cuantas infracciones se cometan por incumplimiento de la presente circular.

Zaragoza, 9 de febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 630.

Ministerio de Obras Públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas.

Segunda subasta de las obras de revestimiento de la Sección 3.ª, trozo 4.º (kilómetros 80'300 al 84'100) del Canal de Lodosa.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 28 del próximo mes de febrero se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 508.729'98 pesetas.

La fianza provisional, a 15.261'89 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 del próximo mes de marzo, a las once horas y treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con residencia en....., provincia de....., calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de revestimiento de la sección 3.ª, trozo 4.º (kilómetros 80'300 al 84'100) del Canal de Lodosa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar al proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acom

pañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 29 de enero de 1940. — El Director general: P. D., Primitivo M. Sagasta.

Núm. 695.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 579 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 2 de marzo de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 12 de noviembre de 1937 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	G A R A N T I A S	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	G A R A N T I A S	Tipo de subasta Ptas.
253.404	Un reloj marca «Cyma» de metal.....	30	256.010	Una cadena, una medalla de oro y un reloj de pulsera de metal.....	72
253.623	Un reloj de metal, de pulsera.....	6	256.042	Un relojito de oro (descompuesto)...	36
253.919	Una sortija de oro.....	30	256.121	Una sortija de oro bajo.....	12
253.991	Una sortija de oro.....	36	256.247	Una sortija de oro con brillantes y un doblete.....	89
254.479	Dos botones de oro con dobles y catorce monedas de plata.....	51	256.317	Un cubierto de plata.....	9'50
254.480	Cuatro cubiertos de plata.....	36	256.319	Dos cubiertos y un bolsillo de plata..	18
254.517	Una cadenita (rota) y medalla de oro.	12	256.330	Un collar de perlas con broche de oro con diamantes (falta una piedra)....	238
254.603	Una sortija y un alfiler de oro con un brillante cada uno.....	90	256.519	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	30
254.605	Un colgante de oro con un brillante, diamantes y perla falsa.....	78	256.520	Dos medallas, una cadena de oro y un relojito con pulsera de metal.....	21'50
254.606	Una sortija de oro con brillantes y un doblete.....	30	256.695	Una sortija de oro con diamantes, un doblete, un reloj marca «Longines» y una cajita de plata.....	71
254.623	Un par de pendientes de oro.....	6	256.706	Una pulsera de oro con diamantes...	24
254.729	Una sortija de oro con brillantes....	598	256.978	Un relojito de metal, de pulsera.....	12
254.781	Una sortija de oro.....	18	257.109	Un relojito de metal, de pulsera.....	12
254.784	Un par de pendientes, una sortija, una medalla, un relojito con diamantes y perlas falsas, una pulsera, una cadenita, un relojito de pulsera, de oro, y un bolso de plata.....	180	257.259	Una sortija de oro.....	19
254.845	Un reloj de metal.....	24	257.332	Un reloj (llave), una cadena y tres sortijas de oro.....	591
254.876	Dos pares de pendientes de oro con brillantes.....	299	257.333	Un relojito de oro de pulsera (descompuesto) y un bolso de plata.....	30
255.100	Un reloj de metal, de pulsera.....	24	257.460	Dos sortijas de oro, un reloj marca «Omega» y una cadena de plata....	48
255.207	Un cubierto de plata.....	12	257.461	Un relojito con tres brillantes y tres dobles, tres medallas y un alfiler de monedita de oro de cinco pesetas...	59
255.209	Un reloj marca «Omega» de metal, de pulsera.....	30	257.462	Un par de gemelos, un alfiler de oro con diamantes, un doblete y una perlita.....	24
255.224	Un reloj de metal, de pulsera.....	24	257.577	Una sortija de oro.....	14'50
255.444	Un par de gemelos de oro y esmalte.	24	257.602	Un cubierto de plata, unas tijeras y un corta-papel de metal.....	18
255.577	Dos sortijas de oro.....	60	257.617	Un par de pendientes con granates y una sortija de oro.....	36
255.593	Una sortija de oro.....	60			
255.629	Un par de gemelos, una cadena y una medalla de oro.....	36			
255.749	Un reloj de plata.....	6			
255.781	Un par de pendientes y una sortija de oro con piedras falsas.....	24			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 1 de marzo de 1940, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 6 de febrero de 1940.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 719.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó celebrar subasta para la adjudicación por un plazo de cuatro años, a partir de primero de marzo de 1940, de terrenos en la vía pública para el emplazamiento de kioscos y garitas.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes de febrero, a las once horas, verificándose el mismo con arreglo al pliego de condiciones que hasta el día 15, en las horas hábiles de oficina, se hallará de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 8 de febrero de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 715.

Tribunal Provincial de lo Contencioso- Administrativo de Zaragoza.

Por D. Lucio Alcázar Laguna se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución, de 28 de septiembre de 1939, del Ayuntamiento de Ariza, sobre destitución del cargo de Guardia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de enero de 1940.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplazo de 1936.

FUENDEJALON.—Maximino Merino Morante.

Reemplazo de 1937.

FUENDEJALON.—Saturnino Peña Delgado y José Zueco Casanova.

Reemplazo de 1939.

FUENDEJALON.—Severiano Cuartero Andía y Cipriano Royo.

Reemplazo de 1940.

FUENDEJALON.—Segismundo Arcega Hernández.

Reemplazo de 1941.

FUENDEJALON.—Pedro Pérez Pérez.

(A los mozos de este pueblo se les cita hasta el día 10 de marzo)

LUMPIAQUE

Núm. 713

El día 11 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del horno de pan cocer, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El mismo día y hora de las once y media tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo del estiércol del ganado vicera lanar, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lumpiaque, 7 de febrero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Serafin Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 714.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 1.139 seguido contra Pablo Moreno del Pecho, vecino de Zaragoza, por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 31 de enero de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la pñencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo Moreno del Pecho, vecino de Zaragoza;

Resultando: etc.....

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pablo Moreno del Pecho a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pérdida total de todos sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, para que sirva de notificación al encartado Pablo Moreno del Pecho, que se encuentra en ignorado paradero, en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publica-

ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 697.

AHUMADA SALGADO (Herminia), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio o paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 64), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se le instruye bajo el núm. 263 1939, sobre hurto.

Núm. 698.

VILLALVA VILLARROYA (Pedro), de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Feliciano, ignorándose el nombre del padre, natural de Alfambra (Teruel), cuyo actual domicilio y paradero se ignora en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se le instruye bajo el núm. 360-1939, sobre hurto.

Núm. 700.

GOMEZ CANO (Aurelia), de 32 años, hija de Aurelio y Josefa, natural de Murcia, casada, modista, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por la Excma. Audiencia de Zaragoza con fecha 26 de noviembre de 1936, en causa sobre corrupción de menores número 58-1936.

Núm. 717.

MORTE LACAL (Benjamín), de 42 años, estado soltero, profesión jornalero, natural de Moros (Zaragoza), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 338 de 1939, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 701.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. José Velasco, en nombre de D.ª María Fuertes Brosed, y sus hijos, contra entre otros los herederos desconocidos de Joaquín Sanz, y Elías y Manuela Tamé, o su herencia yacente, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, se cita, llama y emplaza a dichos demandados para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan y contesten a la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Licdo. Fernando García Barsala.

Núm. 696.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 54^o-934, sobre hurto, contra Apolinar Meléndez Ripa, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por auto de la Superioridad fecha 31 de enero último se ha declarado remitida la condena impuesta en dicha causa, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que haya delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma, extiende la presente cédula que firmo en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 718.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 53-1940, so-

bre quebrantamiento de condena atribuido a Manuel Villarroja Jiménez (a) *Vedrines*, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho inculpado para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Juzgados municipales.

Núm. 707.

AMBEL

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, en virtud de orden de la Superioridad, ha acordado se cite a Sotero Lamana Miguel, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas contra Gregorio Jaime Fraile, por malos tratos de obra a Sotero Lamana.

Ambel, seis de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario interino, Luis Gil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º de art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

Reemplazo de 1936.

TORRECILLA DEL REBOLLAR.—Cándido Rodrigo Mocé y Manuel Roqueta Rubio.

Reemplazo de 1941.

ROYUELA.—Félix Soriano Sánchez.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los

datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

491.—Valdeconejos

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

505.—Crivillén

Matrícula industrial.

450.—Mosqueruela

487.—Camarillas

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

487.—Camarillas

Padrón de beneficencia municipal.

493.—Báguena

Padrón de edificios y solares

439.—Puebla de Valverde. (Año 1938)

440.—Puebla de Valverde.

442.—Castel de Cabra

451.—Mosqueruela

- 457.—Nueros
487.—Camarillas

Padrón de plagas del campo

- 437.—Mezquita de Jarque
456.—Odón
493.—Báguena

Plantilla de empleados municipales.

- 441.—Báguena
452.—Mosqueruela
454.—Bza
458.—Fórnoles
459.—Fórnoles
480.—Torre los Negros
481.—Barrachina
482.—La Codoñera
481.—Cuevas Labradas
712.—Ababuj

Presupuesto municipal ordinario.

- 435.—Mora de Rubielos
447.—Cañada Vellida
487.—Camarillas
490.—Valdeconejos

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

- 443.—Rudilla
477.—La Cerollera

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

- 467.—Escucha
478.—Olalla
506.—Crivillén

Repartimiento general de utilidades.

- 437.—Mezquita de Jarque
499.—Bello

Repartimiento de rústica.

- 442.—Castel de Cabra.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 291.—Samper de Calanda.
396.—Castelnóu.
357.—Bordón.
350.—El Pobo.
401.—Maicas.
417.—Arcos de las Salinas.
424.—Anadón.
432.—Villalba Alta.
437.—Mezquita de Jarque
439.—Puebla de Valverde (Año 1938)
440.—Puebla de Valverde
448.—Salcedillo
449.—Mosqueruela
457.—Nueros
473.—Palomar de Arroyos

* * *

CANTAVIEJA

Núm. 475.

Aprobadas por la Corporación municipal las plantillas de empleados y funcionarios municipales, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, y declaradas vacantes las plazas de las categorías inferiores que se relacionan a continuación, previa la correspondiente corrida de escalas, se abre concurso para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes, por el orden de prelación establecido en la Ley de 25 de agosto de dicho año.

Los aspirantes a estos destinos que se anuncian presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Plazas a cubrir:

Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. (Los aspirantes a dicha plaza deberán saber bien las cuatro reglas, saber leer y escribir y redactar un escrito a juicio del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación).

Alguacil voz-pública, con la dotación de 800 pesetas anuales. (Deberá saber leer y escribir, saber hacer listas y ser apto para pregonar, a juicio del Ayuntamiento).

Vigilante nocturno, con el haber anual de 800 pesetas. (Deberá saber leer y escribir y formular una denuncia a juicio del Ayuntamiento).

Guarda municipal de campo, con el haber de 300 pesetas anuales. (Deberá saber leer y escribir y formular una denuncia a juicio del Ayuntamiento).

Guarda corredor del término, con el haber anual de 300 pesetas. (Deberá saber leer y escribir y formular una denuncia).

Sepulturero, con el haber anual de 100 pesetas.

Los aspirantes a dichos cargos deberán ser mayores de edad.

A las instancias deberán acompañar documentos de carecer de antecedentes penales y su probada adhesión al glorioso Movimiento nacional desde su iniciación.

Cantavieja, 29 de enero de 1940.—El Alcalde, José M.^a Oliver.

EL CAMPILLO

Núm. 477 bis:

Por el vecino de este pueblo D. Eutiquiano Martín Martín, de 40 años, domiciliado en esta localidad, calle de la Mina, se ha solicitado un trozo de terreno sobrante de la vía pública; lindante: Norte, carretera; Sur, terreno comunal; Este, rambla, y Oeste, casa del interesado. Mide 12 metros cuadrados.

Lo que se anuncia para que los que se crean perjudicados con esta enajenación lo manifiesten ante esta Alcaldía en el plazo de quince días.

El Campillo, 28 de enero de 1940.—El Alcalde, Sebastián Julián.

OLALLA

Núm. 471.

Para proveerlas en propiedad entre mutilados y excombatientes se sacan a concurso las plazas siguientes:

Guarda rural, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Recaudador municipal, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Depositario municipal, con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar sus instancias en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Olalla, 3 de febrero de 1940.—El Alcalde, Pedro Gimeno.

MONTEAGUDO DEL CASTILLO Núm. 500.

El día 5 de marzo próximo, a las once de su mañana y en estas Casas Consistoriales, se celebrará la subasta pública para la enajenación de 100 metros cúbicos de madera de pino verde y con corteza, juntamente con 150 estéreos de leña de los mismos, existentes en el monte núm. 77 del Catálogo, de los propios de este pueblo, denominado «Saladar»; siendo el tipo de tasación el de 5.800 pesetas; gestión técnica, 268'38 pesetas; depósito, 290 pesetas.

Monteagudo del Castillo, 5 de febrero de 1940.—El Alcalde, Félix Sanz.